

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Abril 10 de 2024

Radicado 2023-570

En el presente proceso ordinario de única instancia promovido por MARTA ARACELLY PRECIADO POSADA contra CHAMELA S.A.S este despacho procede a cumplir con lo ordenado por Juzgado Sexto Laboral del Circuito el 19 de marzo de 2024 en el marco de la acción de tutela con radicado 05-001-31-05-006-2024-10036-00 interpuesta por CHAMELA S.A.S contra el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

ANTECEDENTES

Dentro de la audiencia celebrada por este Juzgado el 13 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante manifiesta inconformidad con relación al numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia respecto a la facultad ultra y extra petita e indica que la parte demandada ejerció su derecho a la defensa por lo cual solicita desestimar lo pretendido, por lo que acudió a la instancia constitucional, mediante la cual el Juzgado Sexto Laboral del Circuito el 19 de marzo de 2024 ordenó lo siguiente:

Resuelve

Primero. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, vulnerado por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, a la sociedad Chamela S.A.S., con sentencia proferida el 13 de febrero de 2024.

Segundo. Revocar el numeral tercero de dicha sentencia que condenó a Chamela S.A.S. al pago de la suma de \$1.844.463 por reajuste de prestaciones sociales.

Tercero. Ordenar al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que en el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, profiera sentencia sustitutiva resolviendo en relación a la solicitud de reajuste de prestaciones sociales y vacaciones, la procedencia de adicionar o no a la base de liquidación que tuvo en cuenta el empleador, la suma de \$465.000, valor de 15 días de licencia no remunerada.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito el 19 de marzo de 2024, se procede a indicar que en relación a la procedencia de adicionar o no a la base de liquidación la suma de \$465.000, valor de 15 días de licencia no remunerada, se estima que en lo referido no serán acogida dicha pretensión de la demandante, teniendo en cuenta que en la prueba documental y testimonial aportada no orienta al convencimiento que dicha solicitud de licencia no remunerada no fue realizada de forma libre y voluntaria, razón por la cual, habrá de ABSOLVERSE a la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente la corrección de las providencias por el Juez que la dicto en cualquier momento, cuando se incurre en un error puramente aritmético, por lo tanto, es un procedimiento que no se encuentra limitado por el paso del tiempo.

De esta forma, se encuentra que, al momento de liquidar el valor de las agencias en derecho, el valor ordenado no ascendía al valor que se reconoció, en la medida que la suma teniendo en cuenta la condena las agencias en derecho son tasadas en \$1.674.000, error que, al no derivar de una interpretación judicial, sino la falta de uno de los factores a considerar en la ecuación de liquidación, resulta un error de naturaleza aritmética y no jurídica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a CHAMELA S.A.S, de adicionar a la base de liquidación la suma de \$465.000, de licencia no remunerada elevada por MARTA ARACELLY PRECIADO POSADA con C.C. 21.818.362, según lo expresado en la parte considerativa de esta providencia. por lo tanto, el numeral tercero de la parte resolutive, quedará en los siguientes términos:

“TERCERO: ABSOLVER a CHAMELA S.A.S, de adicionar a la base de liquidación

la suma de \$465.000, de licencia no remunerada elevada por MARTA ARACELLY PRECIADO POSADA con C.C. 21.818.362, según lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.”

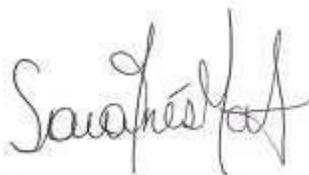
SEGUNDO: CORREGIR por error aritmético la sentencia de única instancia, proferida el 13 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo tanto, el numeral quinto de la parte resolutive, quedará en los siguientes términos:

QUINTO. - **CONDENAR** en costas al demandado y en favor de la demandante, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.674.000.

TERCERO: Los demás numerales de la sentencia quedarán incólumes.

Notifíquese lo resuelto en **ESTADOS**.

La Juez,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285301e72345f43b3638c10d4adb7486580a2f442c42552f6ba60d6c69abdd0

Documento generado en 10/04/2024 11:50:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>